

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TITULO I

Del Servicio – Terminología – Su Prestación

CAPITULO I

Artículo 1°.- Créase el Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA), el cual regirá todo tipo de transporte de personas, que se realice con fines de lucro por medio de un vehículo automóvil tipo sedán, Country, Weekend, en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2°: Se fijan como conceptos unívocos, y a todos los efectos de la presente ordenanza:

- a) **ANTIGÜEDAD DEL MODELO:** Cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación.
- b) **AGENCIA:** Entidad comercial (persona física o jurídica) habilitada por la autoridad competente, destinada a: administrar documentación de permisionarios; intermediar en caso de la Modalidad Taxi o celebrar en el caso de Remis, contratos de viajes entre los usuarios y los prestadores del servicio.

- c) ASPIRANTE: Persona física o jurídica que solicita el otorgamiento de una licencia de SUTRAPPA y cumple con los requisitos exigidos por esta ordenanza a tal efecto.
- d) AUTORIDAD DE APLICACION: La Dirección de Transporte Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, quien tendrá a cargo la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza.
- e) CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual acredita que el recurrente ha cumplimentado con todas las exigencias previstas para la obtención de la licencia del SUTRAPPA.
- f) CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA MECANICA: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, mediante el cual se acredita que el vehículo ha realizado la inspección mecánica y ha sido aprobado para la prestación del servicio.
- g) CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SERVICIO: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, por las exigencias contenidas en los anexos I, II, VI y VII de la presente ordenanza, acredita que el vehículo se encuentra aprobado para la prestación del servicio.
- h) CONDUCTOR AUXILIAR: Persona física habilitada por la Autoridad de Aplicación y contratada como chofer, por el titular de la licencia para conducir la unidad automotor afectada al SUTRAPPA.
- i) CONDUCTOR TITULAR: Persona física que conduce la unidad automotor afectada al SUTRAPPA, a cuyo nombre figura la licencia habilitante otorgada por el Departamento Ejecutivo.
- j) CREDENCIAL DE CONDUCTOR AUXILIAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al chofer contratado por el titular de la licencia para conducir la unidad automotor afectada al SUTRAPPA.
- k) CREDENCIAL DE CONDUCTOR TITULAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al titular de un vehículo a cuyo nombre figura la licencia.
- l) LICENCIA: Permiso de habilitación temporal otorgado por el Departamento Ejecutivo, para el ejercicio de la actividad del Servicio Único del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil.
- m) MODELO: Año de fabricación del automóvil.
- n) PERMISIONARIO: Persona física o jurídica, propietaria de un vehículo al cual se le otorga a través de un instrumento legal el permiso de habilitación temporal con derecho a explotar comercialmente el SUTRAPPA.
- ñ) PREADJUDICATARIO: Persona física o jurídica sobre la que ha recaído el beneficio de iniciar la tramitación para el otorgamiento de una licencia del SUTRAPPA.
- o) TAXIMETRO: Aparato mecánico o electrónico diseñado para el cobro del viaje medido y de uso obligatorio en Modalidad Taxi.
- p) SUTRAPPA: Abreviatura de Servicio Único del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil.

Art. 3°.- Defínese al Servicio Unico del Transporte Publico de Pasajeros en Automóvil. (SUTRAPPA), como transporte de personas en automóvil de alquiler con hasta 4 (cuatro) pasajeros como máximo con o sin equipaje, sin que éste represente una carga extra en el costo final del viaje.

Art. 4°.- El SUTRAPPA, será prestado en 2 (dos) modalidades:

a) Modalidad SUTRAPPA Independiente: Se considera tal al transporte de personas en automóviles de alquiler con reloj taxímetro o aparato electrónico similar diseñado para el cobro del servicio, con o sin equipaje, en vehículos tipo automóvil y obligadamente llevados a cabo con chofer, con itinerario fijado exclusivamente por el pasajero, mediante una retribución máxima indicada por el reloj taxímetro.

La contratación de esta modalidad de servicio, por parte del pasajero, será la de oportunidad en la vía pública.

b) Modalidad SUTRAPPA con Agencia: Se considera tal al transporte de personas en las mismas condiciones que el caso anterior, pero con la salvedad de que el permisionario podrá también realizar el servicio a través de la intermediación de una agencia autorizada.

Art. 5°.- Ningún vehículo puede prestar el servicio sin que hubiere obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación, sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la misma.

CAPITULO II

Deberes y Derechos del Usuario del Servicio

Art. 6°.- Son deberes del usuario del servicio:

- a) Preservar el vehículo en general y, en particular el habitáculo del vehículo y no dañar objetos o accesorios del mismo.
- b) Realizar el viaje sin transportar sustancias peligrosas o inflamables.
- c) Usar el cinturón de seguridad.

Art. 7°.- Son derechos del usuario del servicio:

- a) La libre elección de la unidad automotor disponible para realizar el viaje.
- b) No ser discriminado por los prestadores del servicio cualquiera sea su condición.
- c) El uso en condiciones higiénicas y de confort de la unidad automotor conforme a la modalidad del servicio.
- d) Que el conductor del servicio, lo lleve a destino por el itinerario más corto y de forma segura.
- e) Cobertura de seguro en caso de accidente.
- f) El cobro justo por el viaje.
- g) Exigir la entrega del recibo o ticket de viaje conforme al artículo 9°.
- h) A la denuncia por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

De la Tarifa

Art. 8°.- Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio del SUTRAPPA la aplicación de la tarifa que se determine, trasladada al reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

En ambos casos se establece la obligatoriedad para los conductores del SUTRAPPA a emitir, a solicitud del usuario, un comprobante o recibo.

Art. 9º.- El comprobante o recibo a que se refiere el artículo anterior, debe contener los siguientes datos:

- a) Número de licencia, apellido y nombre del titular.
- b) Fecha, hora de ascenso y descenso del pasajero.
- c) Lugar de iniciación y finalización del viaje.
- d) Número de teléfono y denominación de la Autoridad de Aplicación en donde el pasajero pueda efectuar los reclamos.
- e) Estar enumerados correlativamente en orden ascendentes, quedando prohibido la repetición de la numeración mencionada o el uso de comprobantes que no sea el habilitado para la licencia.
- f) Los modelos de comprobante de viaje, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10.- El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad San Miguel de Tucumán, fijará la tarifa para los relojes o aparatos electrónicos diseñados para el cobro del viaje. La tarifa se conformará sobre la base del precio por arranque del vehículo, más cada 100 (cien) metros de recorrido y por minuto de espera.

Art. 11.- Las agencias tienen la obligación de publicar sus tarifas en los locales y vehículos afectados al servicio y, los titulares de exponerlas en un lugar visible en el interior de la unidad automotor, debiendo las mismas adecuarse a lo dispuesto por la ordenanza que fija el valor del servicio.

Art. 12.- Queda expresamente prohibido cobrar una suma mayor que la que marque el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

Art. 13.- Queda prohibido el uso de cualquier otro elemento que no sea el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Autoridad de Aplicación

Art. 14.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Transporte Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en cuyo ámbito se creará la Subdirección del SUTRAPPA, cuyas atribuciones operativas y administrativas serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.

Art. 15.- La Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza adecuará su estructura operativa a los efectos de garantizar el control y cumplimiento de las exigencias previstas para las agencias y los vehículos:

- a) **Inspección Administrativa:** Verificación de la habilitación y exigencia referida a infraestructura física y administrativa de las agencias, contenida en el Título VI Capítulo Único.

- b) **Inspección Operativa:** Se realizará en forma ambulatoria, programada o casual por un cuerpo especial, creado a tal efecto, debiendo proceder en: la verificación rápida de la unidad automotor y la solicitud de documentación que acredite la prestación del servicio en las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Art. 16.- El Departamento Ejecutivo dotará de un equipamiento logístico moderno y de un sistema informático para la administración y el seguimiento del SUTRAPPA, debiendo actualizarlo anualmente, de manera tal que la Autoridad de Aplicación posea:

a) Base de Datos de Registros General actualizada de cada licencia, la que deberá contener:

- Datos del titular.
- Datos históricos de titularidad de la licencia.
- Datos de la unidad automotor.
- Datos históricos de los cambios de unidades automotores.
- Seguimiento de las renovaciones del carnet de sanidad y del carnet de conductor.
- Seguimiento del pago de seguro en relación con la forma de pago presentada oportunamente.
- Seguimiento de las inspecciones técnicas.
- Seguimiento de las desinfecciones.
- Datos del conductor auxiliar y datos históricos de conductores auxiliares.
- Agencia a la que pertenece y datos históricos de cambios de agencias.
- Antecedentes infraccionarios.
- Registro histórico de pago de las obligaciones contributivas.

b) Base de Datos de Registro de Agencias la que contendrá la siguiente información:

- Datos de la constitución, su denominación y nómina de sus integrantes.
- Datos de la habilitación.
- Registro detallado de titulares de licencias adherentes con registros de altas y bajas actuales e históricas.

- Registro de conductores auxiliares con registro de altas y bajas actuales e históricas.
- Antecedentes infraccionarios, y registro histórico de pago de las obligaciones contributivas.

c) Base de Datos de Registro de Conductores Auxiliares, la que deberá contener:

- Datos personales del conductor auxiliar, conforme lo prescripto en el artículo 51 de la presente ordenanza.
- Información histórica de las licencias y agencias con quienes trabajó, sus altas y bajas.
- Antecedentes infraccionarios.
- Seguimiento de las renovaciones de la habilitación como conductor auxiliar.
- Seguimiento de las renovaciones del carnet de sanidad y del carnet de conductor.

TITULO III

CAPITULO I

De la Licencia

Art. 17.- La licencia es un permiso de habilitación temporal que otorga al propietario del vehículo el derecho a explotarlo comercialmente y cuya duración será de 4 (cuatro) años, permitiéndose su renovación por iguales términos. Dicha licencia será otorgada por el Departamento Ejecutivo mediante decreto a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por la presente ordenanza y su reglamentación.

Art. 18.- Puede acceder a la titularidad de licencias del SUTRAPPA, toda persona física o jurídica que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
 - b) Ser propietario de un vehículo automóvil y disponer de la documentación que lo acredite, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuyas características técnicas y de confort lo encuadren en las exigencias contenidas en el artículo 32.
 - c) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.
- Tener domicilio legal en San Miguel de Tucumán.

Art. 19.- No podrán ser titulares de licencia:

- a) Los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad, pertenecientes a las Direcciones de Policía Municipal de Tránsito y la Vía Pública; de Transporte Público, Tribunal Municipal de Faltas, Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público y/o sus cónyuges salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Los condenados mientras no hayan cumplido sus condenas, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.
- c) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.
- d) Los inhabilitados por incumplimiento de esta ordenanza, o no hubieren cumplido el tiempo de inhabilitación.

Art. 20.- Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia, el titular resultare incurso en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior, la licencia caducará de pleno derecho.

Art. 21.- El número de licencias a otorgar para el SUTRAPPA, estará determinado por la población permanente de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de conformidad con los datos estadísticos oficiales arrojados por el último Censo Poblacional

Nacional realizado, con la siguiente relación: 1 (una) licencia cada 85 (ochenta y cinco) habitantes.

Art. 22.- Una vez por cada año calendario la Autoridad de Aplicación elaborará un informe de licencias vacantes, producto de la cantidad que deba adicionarse como consecuencia del incremento de población y/o total de licencias extinguidas por caducidad.

Dicho informe y el simultáneo llamado a inscripción de aspirantes a cubrir las vacantes deberán publicarse en el Boletín Municipal y durante 3 (tres) días en los diarios de amplia circulación en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de adjudicación estimada.

Art. 23.- El aspirante a titular de una licencia deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de personas físicas: copia del documento de identidad (D.N.I., L.C., L.E.) o cédula de identidad expedida por la policía provincial o federal, en caso de extranjero con radicación definitiva, domicilio real y legal constituido en el ejido de San Miguel de Tucumán. Tratándose de personas jurídicas: razón social, datos personales de los socios, del o los administradores o miembros del órgano de administración, domicilio y sede social y demás datos de la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, avalados mediante copia del contrato y de la autorización respectiva con todas sus modificaciones autenticadas por el Secretario del Registro y certificada por tal organismo.

b) Informe de dominio del vehículo a nombre del aspirante expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con radicación en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

c) El vehículo deberá encuadrarse dentro de las exigencias técnicas previstas por la presente ordenanza y con la antigüedad que se establece para el servicio al que pretende incorporarse.

d) Fotocopia del documento de identidad.

e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.

f) Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas.

g) Copia de la póliza de seguro, forma y recibo de pago que acredite su vigencia, extendido a nombre del aspirante y del vehículo que se pretende afectar al servicio.

h) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por la repartición correspondiente.

Los aspirantes que se encuentren obligados a requerir la tramitación por parte de terceros, deberán además, adjuntar poder especial certificado por Escribano Público Nacional, para el gestor y/o representante legal.

Art. 24.- La preadjudicación de la licencia se realizará por sorteo público cuando el número de aspirantes a la obtención de la misma sea superior al cupo existente de las licencias vacantes; caso contrario se procederá a la preadjudicación directa. En caso de realizarse sorteo, el Departamento Ejecutivo

previo al mismo, reglamentará la modalidad y demás características de aquel. Para el sorteo habrá preadjudicatarios titulares; quienes no resultaren favorecidos como preadjudicatarios, integrarán una lista de suplentes con un determinado orden preestablecido también en dicho sorteo. La calidad de suplente termina una vez completadas las adjudicaciones. La fecha de presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 23, no otorga prioridad para este procedimiento.

Art. 25.- La preadjudicación no le otorga ningún derecho a los aspirantes que hubieren adquirido la calidad de tales en el sorteo, hasta tanto, no les sea otorgada la adjudicación de la licencia, la cual se hará efectiva previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación donde constarán todos sus datos personales conforme el artículo 24 agregando:

a) Fotocopia del documento de identidad primera y segunda hoja o cédula policial en caso de extranjeros con radicación.

b) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por repartición correspondiente.

c) Certificado de habilitación técnica mecánica a que se refiere el artículo 39 inciso a).

d) Certificado de habilitación técnica del servicio a que se refiere el artículo 39 inciso b).

e) Cambio de cobertura de póliza de seguro del vehículo que acredite:

1- Responsabilidad civil por muerte o lesiones de terceros, transportados o no, con la aclaración que el vehículo es afectado a un servicio público de transporte, indicando la cantidad de pasajeros que se aseguran, y por daños que pudieran causarse a cosas de terceros, transportados o no, con el compromiso expreso de la compañía de seguros de informar a la Autoridad de Aplicación la suspensión de la cobertura que por cualquier motivo se hubiere producido y de que ya se notificó de ello al contratante.

2- Responsabilidad laboral por daños que sufriera el conductor titular o auxiliar de la licencia como consecuencia de un accidente de trabajo (Seguro de Responsabilidad Patronal por Accidente de Trabajo); forma y recibo de pago.

En ambos tipos de seguro deberán incluir la cláusula de no repetición contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

f) Libre deuda referido a tasas del servicio de transporte público, expedido por la Dirección de Ingresos Municipales.

g) Libre deuda infraccionario expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

h) Recibo de pago de las tasas previstas.

Art. 26.- El preadjudicatario deberá, en un plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la notificación de ser beneficiado, cumplimentar con los requisitos previstos en la presente normativa para el otorgamiento de la licencia del SUTRAPPA. Vencido el término sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos aludidos en el artículo anterior, el preadjudicatario perderá su calidad de tal y la posibilidad de acceder a la adjudicación de la licencia.

Art. 27.- Cumplidas las exigencias para la adjudicación, renovación, o cambio de titularidad de la licencia habilitante del SUTRAPPA, la Autoridad de Aplicación se pronunciará a través del instrumento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo considerado una

vez emitido el instrumento legal, le otorgará un certificado de habilitación donde sintéticamente constará datos personales, del vehículo, expediente, número del instrumento legal, fecha de habilitación y fecha de vencimiento de la misma.

Art. 28.- Cuando se comprobare la adulteración o la falsificación de la documentación presentada por los aspirantes, preadjudicatarios titulares o suplentes, se procederá al rechazo liso y llano de la solicitud y a la exclusión de la misma del sorteo en caso que corresponda.

CAPITULO II

Transferencias – Renovación – Cambio de Unidad Automotor

Art. 29.- El titular de una licencia del SUTRAPPA, previa autorización de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, podrá transferir la misma, abonando la tasa prevista, y dando cumplimiento:

a) El titular vendedor, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar la vigencia de la licencia y, mediante acta notarial, realizar la renuncia de derechos sobre la misma; y la cesión de la licencia al beneficiario o comprador.
- 2) Haber explotado el servicio durante por lo menos 2 (dos) años, salvo circunstancia extraordinaria debidamente acreditada.
- 3) Libre deuda infraccionario otorgado por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de San Miguel de Tucumán.
- 4) Libre deuda de la licencia, otorgada por la Dirección de Ingresos Municipales.
- 5) Cuando la transferencia sea sin la unidad automotor, deberá obtener el certificado de inspección que acredite que el vehículo se encuentra despojado de todo accesorio previsto para la prestación del SUTRAPPA.

b) El comprador, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los establecidos en la presente ordenanza para ser titular de licencia del SUTRAPPA.
- 2) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad automotor del vendedor, la nueva unidad se ajustará a las exigencias técnicas conforme a la modalidad de servicio que prestaba el vendedor y no podrá ser inferior en modelo, a la que se reemplazará.
- 3) Ajustarse en todo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Art. 30.- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, podrá transferirse la licencia en favor del cónyuge supérstite, descendientes, o personas menores de edad o incapacitadas que hubieran estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento o incapacidad. En estos últimos casos la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, o de los ciento 180 (ciento ochenta) días de la causa determinante de la incapacidad permanente, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia a su favor, debiendo acompañar la documentación correspondiente que acredite la defunción o incapacidad permanente y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la licencia. La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados dará lugar a la caducidad de la licencia.

Art. 31.- Para la renovación de la licencia el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación no mayor de 60 (sesenta) días a la fecha de vencimiento, la solicitud de renovación de la misma, con todos los requisitos exigidos por el artículo 23 y 25 como así también con acreditación de haber aprobado las inspecciones técnicas y desinfección establecidas en los artículos 41 y 45 respectivamente.

En el supuesto de imposibilidad de cumplir en término con las disposiciones previstas en el párrafo anterior por parte del titular, se otorgará excepcionalmente y en condición de presentación extemporánea, el término de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de vencimiento.

Vencidos los plazos establecidos sin que el titular de la licencia haya regularizado la renovación, se producirá la caducidad de la misma.

Art. 32.- Los cambios de unidad automotor se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 33 y 34 último párrafo, además de las siguientes exigencias:

a) Presentación de una solicitud

b) Adjuntar la siguiente documentación:

1- Unidad automotor de baja:

- Certificado de inspección que acredite que la unidad automotor se encuentra despojada de todo accesorio previsto para la prestación del SUTRAPPA.

- Libre deuda infraccionario emitido por el Tribunal Municipal de Faltas.

- Libre deuda emitido por la Dirección de Ingresos Municipales que no adeuda tasas o canon referidos al servicio.

2- Unidad automotor nueva de alta:

- Adjuntará la documentación prevista en el artículo 25 incisos c), d), e), f) puntos 1 y 2, h) y j).

TITULO IV

CAPITULO I

De los Vehículos - Características Técnicas

Art. 33.- La prestación del SUTRAPPA, se realizará conforme a lo previsto en la presente ordenanza, estableciéndose las siguientes especificaciones técnicas de los vehículos:

| FICHA TECNICA | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Tipología del Vehículo | a) Confort | b) Especificación Técnica del Motor |
| *Sedán *Country *Weekend | *Capacidad para 5 personas (conductor y 4 pasajeros sentados). * 4 o 5 puertas. | A partir de los 1.300 cc de cilindrada, sin límite de cilindrada máxima. |
| Artículo 2. Las condiciones que presentarán los vehículos en lo que respecta a carrocerías y chasis para la prestación del servicio, serán las que trae de fábrica, siendo prohibida su modificación parcial o total. | | |

Asimismo los vehículos afectados a la prestación del SUTRAPPA, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, también deberán ajustarse a las previstas en el Título V, Capítulo I y II de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en todo lo inherente a las características del vehículo.

Art. 34.- Durante los 2 (dos) primeros años de vigencia de la presente normativa a contar de la fecha de promulgación, la antigüedad de los automotores será de 14 (catorce) años. Cumplido el plazo mencionado la antigüedad exigida para la permanencia en el sistema será de 12 (doce) años y al cabo de 4 (cuatro) años, la antigüedad exigida será de 10 (diez) años.

Art. 35.- Los vehículos afectados al SUTRAPPA, deberán equiparse con reloj taxímetro o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante la inspección de servicio prevista en el Anexo I.

Art. 36.- Los vehículos afectados al SUTRAPPA, deberán cumplir con los requisitos de color e identificación de la licencia conforme a las disposiciones siguientes: las unidades afectadas deberán estar pintadas de color blanco en su totalidad y poseer pintado en ambas puertas delanteras un logo de las características y diseño establecidas en el ANEXO III. Llevarán una banda adhesiva en los laterales, cuya longitud ocupará ambas puertas y en la parte anterior, sobre el capot, con el diseño que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

En la parte superior del parabrisas y luneta trasera del vehículo se aplicará un calco de las dimensiones y diseño establecidas en el ANEXO III.

CAPITULO II

De los Seguros

Art. 37.- Todo adjudicatario o titular, para la prestación del SUTRAPPA está obligado a contratar los seguros para el vehículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, y presentar pólizas de seguros, formas de pagos y recibos de pagos, en las tramitaciones siguientes:

- a) Para la obtención de la licencia.
- b) Renovación de la licencia.
- c) Transferencias de titularidad de licencias.
- d) Cambio de la unidad automotor.

Art. 38.- Se establece la obligatoriedad, para los titulares de vehículos afectados al SUTRAPPA, tener contratado los seguros a

su nombre en compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a saber de:

a) Responsabilidad civil por muerte o lesiones de terceros transportados o no, y por daño que pudieren causarse a cosas de terceros transportados o no.

b) Responsabilidad laboral por los daños que sufriera el conductor titular o auxiliar como consecuencia de un accidente de trabajo.

Art. 39.- La Autoridad de Aplicación está facultada para requerir las pólizas de seguro y demás documentación prevista en el presente título, en oportunidad de verificaciones, inspecciones casuales o programadas y, el conductor del servicio de poseerla y presentarla ante el requerimiento. Asimismo se dejará copia o fotocopia autenticada en la agencia adonde tiene afectado el vehículo. A todos los efectos déjase claramente establecido la prohibición de la prestación del servicio sin cobertura de seguros exigidas en el artículo precedente.

Art. 40.- La Autoridad de Aplicación del SUTRAPPA de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, aceptará en forma provisoria, certificado de cobertura de seguros conjuntamente con la forma de pago, si la hubiere realizado, y último recibo de pago, hasta tanto la empresa contratada haga efectiva la entrega de la póliza del seguro.

CAPITULO III

Inspecciones Técnicas y Desinfección

Art. 41.- En forma semestral y obligatoria los titulares de licencias deberán aprobar las siguientes inspecciones:

a) **Técnica Mecánica:** verificación de que el vehículo que se pretende incorporar al servicio o, ya afectado, reúne o mantiene las condiciones técnicas mecánicas y funcionales. Debiendo los prestadores facultados, por convenio o relación contractual que hubieren realizado dicha inspección técnica mecánica, otorgar una constancia de inspección la que tendrá carácter oficial a todos los efectos.

b) **Técnica del Servicio:** comprobación de funcionamiento del vehículo afectado al SUTRAPPA, en lo concerniente a:

b.1 - Aparatos o equipos de marcación del precio del viaje.

b.2 – Unidad automotor.

La Autoridad de Aplicación del SUTRAPPA realizará las inspecciones técnicas de servicio, de conformidad con los Anexos I y II de especificaciones técnicas para la inspección, los que forman parte de la presente normativa en la condición de exigibles en el uso y en sus prohibiciones por parte de la Autoridad de Aplicación, y de cumplimiento por parte del titular.

Art. 42.- El Departamento Ejecutivo, por medios propios, realizará las inspecciones técnicas del servicio, y a través de la tercerización y/o privatización la técnica mecánica de los vehículos automotores afectados al SUTRAPPA, siendo exigibles las mismas en:

- a) La adjudicación de licencia novel.
- b) Renovación de licencia.
- c) Cambio de unidad automotor.
- d) Cumplimiento del artículo 36.

Art. 43.- En caso que la unidad no pudiese ser presentada a la inspección mecánica y/o de servicio, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito denunciando el motivo del impedimento a la

Autoridad de Aplicación y el lugar donde se encuentre para la constatación respectiva.

Art. 44.- El Departamento Ejecutivo podrá tercerizar y/o privatizar el servicio de inspecciones técnicas mecánicas de los vehículos afectados al SUTRAPPA. En este caso se tendrán como lineamientos básicos en el pliego de bases y condiciones para oferentes los siguientes:

- a) Ser propietario, o tener una relación contractual de un local con oficinas para la atención del público e instalaciones adecuadas para el funcionamiento del taller.
- b) Tener capacidad operativa para la inspección de 20 (veinte) unidades automotor por día.
- c) Estar equipado con herramientas o instrumentos que permitan la inspección minuciosa y detallada del vehículo.
- d) Establecer que el costo del servicio por unidad automotor a inspeccionar, estará a cargo del permisionario en ambas modalidades.
- e) Poseer un equipo humano, profesional y técnico de la mecánica.
- f) Cumplir con las disposiciones previstas para la inscripción y habilitación de la actividad a realizar.

Art. 45.- Es obligación de los titulares de SUTRAPPA realizar una desinfección sanitaria en forma bimestral, siendo de carácter obligatorio para el titular del servicio presentar los vehículos por ante las autoridades correspondientes. El Departamento Ejecutivo en virtud de la conveniencia del estado municipal, podrá tercerizar y/o privatizar el servicio de desinfección vehicular.

TITULO V

CAPITULO I

Del Conductor

Art. 46.- El vehículo que preste servicio en el SUTRAPPA, sólo podrá ser conducido por personas autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación y poseer el carnet o credencial al que se refiere el artículo 47 para titulares y el artículo 50 y 51 para auxiliares.

Art. 47.- El titular de una licencia del SUTRAPPA que conduzca el vehículo afectado al servicio, se denomina conductor titular; debiendo la Autoridad de Aplicación otorgarle un carnet o credencial que lo identifique como tal, y cuya duración será por el tiempo de vigencia de la licencia otorgada, debiendo poseer y presentar toda documentación exigida en el artículo 50.

Art. 48.- Los conductores de vehículos afectados al servicio, no titulares de licencias se denominarán conductores auxiliares y serán habilitados por la Autoridad de Aplicación, quien le hará entrega de un carnet o credencial que los identifique como tales

Art. 49.- Los titulares de las licencias serán responsables de la conducción de vehículos afectados al servicio por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 50.- Se establecen como condiciones para ser conductor auxiliar, las siguientes:

- a) Estar radicado en la Provincia de Tucumán.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Denunciar su domicilio legal.

d) Poseer un carnet de conductor profesional clase "D" a la que se refiere el artículo 16 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, otorgado por la Dirección de Policía Municipal y de la Vía Pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en vigencia.

e) Poseer un carnet de sanidad expedido por la Dirección de Salud de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Acreditar con certificado original, que posee buena conducta. Debiendo en más revalidarlo semestralmente por ante la Autoridad de Aplicación.

g) Pagar las tasas que establezca la ordenanza respectiva.

Art. 51.- Para la obtención del carnet o credencial de conductor auxiliar, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación del SUTRAPPA de la Municipalidad en donde hará constar todos sus datos personales.

b) Fotocopia del DNI 1era. y 2da. hoja.

c) Fotocopia de la licencia de conductor a la que se refiere el artículo 50 inciso e).

d) Fotocopia del carnet de sanidad expedido por la Dirección de Salud de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, referido por el artículo 50 inciso e).

e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.

e) Recibo de pago de las tasas previstas.

Art. 52.- Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación otorgará un carnet o credencial como conductor auxiliar del SUTRAPPA, cuya vigencia será de 2 (dos) años.

Art. 53.- La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro o base de datos que estarán incorporados al sistema

informático, de conductores titulares y de conductores auxiliares, sus antecedentes, cuyo contenido básicamente será:

- a) Datos personales (apellido y nombres, domicilio, documento, etc.).
- b) Registros de altas y bajas de conductores titulares, auxiliares y con agencias.

CAPITULO II

El Conductor en Servicio

Art. 54.- El conductor esta obligado a prestar el servicio a toda persona que lo solicite con excepción de los casos previstos en el artículo 61.

Art. 55.- Es obligación de los conductores transportar equipajes de mano y bultos siempre que los mismos no entorpezcan la visibilidad.

Art. 56.- Todo conductor del SUTRAPPa estacionado o circulando sin pasajeros y con el cartel de indicador libre durante su horario de trabajo, está obligado a prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad o las causales establecidas en el artículo 61.

Art. 57.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Autoridad de Aplicación o policial.

Esta obligación deberá ser dada a conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna, para prevenir situaciones extremas.

Art. 58.- El conductor está también obligado a cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) Prestar el servicio sin acompañante.
- b) Alertar al pasajero cuando no disponga de dinero para el cambio.
- c) Exigir el uso del cinturón de seguridad.

Art. 59.- Todo conductor de vehículos afectados al SUTRAPPA, deberá tener, en modelo y tamaño la documentación prevista en el Anexo III.

Los Anexos detallados forman parte de la presente normativa y deben ser exhibidos en forma permanente en el interior del vehículo y en un lugar donde el pasajero tenga una fácil lectura de los mismos.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Conductor del Servicio - Prohibiciones

Art. 60.- Son deberes del conductor del servicio:

- a) Conocer las calles del Municipio de San Miguel de Tucumán.
- b) Atender con corrección y amabilidad al usuario.
- c) Mantener la unidad automotor en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene.
- d) Prestar el servicio correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente todas las consultas de los usuarios.

- e) Ayudar a personas discapacitadas, a niños y ancianos solos, a mujeres embarazadas o con niños en los brazos en el ascenso y descenso del vehículo, y colaborar con la carga y descarga de valijas o bultos del pasajero.
- f) Prestar el servicio siguiendo el recorrido que implique menor distancia al destino salvo casos fortuitos o de fuerza mayor o consentimiento o indicaciones expresas y precisas del usuario.
- g) Prevenir al pasajero sobre la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad durante el viaje.

- h) Cuando por motivos mecánicos no pudiere seguir desplazándose con el vehículo, deberá arbitrar los medios para garantizar la continuidad del viaje.
- i) Transportar obligatoriamente los perros guías con bozal que utilizan los no videntes, sillas de ruedas, muletas u otros elementos que usen las personas discapacitadas para su movilidad.

Art. 61.- El conductor del servicio, tiene derecho a no prestar servicio cuando:

- a) El destino solicitado presuma un riesgo para su integridad física.
- b) Presuma el uso del servicio con fines ilícitos por conducta evidente del pasajero, estado de ebriedad o falta de higiene.
- c) Las características del equipaje que el pasajero pretenda transportar puedan deteriorar el tapizado o el baúl del vehículo.
- d) El usuario intente transportar animales domésticos, sustancias peligrosas u objetos que por cualquier circunstancia pudieren poner en peligro la seguridad del vehículo, conductor, pasajeros o de terceros.
- e) En forma intencional se dañe parte del vehículo.
- f) Las arterias del itinerario a destino sean intransitables físicamente.
- g) Por razones climatológicas las arterias se aneguen.

Art. 62.- Les está prohibido a los conductores:

- a) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.
- b) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas en la prestación del servicio.
- c) Fumar sin el consentimiento del pasajero y levantar pasajeros no autorizados por el primer contratante.
- d) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- e) En los encolumnamientos, ya fuera, terminal de ómnibus, estación de trenes, hospitales, paradas asignadas por la Autoridad de Aplicación, etc., no respetar el orden de los mismos, sin perjuicio del derecho de la libre elección del pasajero.

TITULO VI

De las Agencias de Servicios del SUTRAPPA

CAPITULO UNICO

Funciones y Condiciones

Art. 63.- Las agencias podrán ser constituidas como empresas unipersonales, sociedades o cooperativas. Para la modalidad de prestación del servicio a través de agencias deberán adecuarse a las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Los prestatarios del servicio del SUTRAPPA podrán optar, entre hacerlo en forma independiente o nuclearse en una agencia.

Art. 64.- Las Agencias del servicio del SUTRAPPA deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) **Administrativas:** Es obligatorio para las agencias poseer legajos y comunicar las altas y bajas producidas de cada:

Titular de licencia: adherido a la agencia, que contendrá originales, duplicado, fotocopia autenticada por la Autoridad de Aplicación de toda documentación inherente al cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente ordenanza.

Conductor Auxiliar: que realicen su actividad laboral en vehículos adheridos a la agencia en cuyo caso el legajo contendrá fotocopia del DNI, fotocopia del carnet de sanidad, fotocopia del carnet de conductor y del carnet habilitante como conductor del SUTRAPPA.

La documentación mencionada deberá ser autenticada por la Autoridad de Aplicación.

Son obligaciones de servicio por parte de las agencias las siguientes:

1.- Notificar: Los vencimientos de inspecciones técnicas, desinfecciones, de tasas previstas, etc., a sus asociados.

2.- Asesorar: Sobre la prestación del servicio, compra de repuestos e insumos y sobre las obligaciones administrativas con la Autoridad de Aplicación.

3.- Supervisar: La prestación del servicio en beneficio del usuario, verificando que las unidades estén en perfecto estado de higiene.

4.- Coordinar: Con la Autoridad de Aplicación a los efectos de facilitarle la tarea en cuestiones operativas inherentes a su función.

b) **Servicio:** Las empresas podrán brindar servicio de radio comunicación o radio llamada a través de un intercomunicador instalado en los vehículos y una central con frecuencia autorizada.

Art. 65.- Todas las agencias como norma general cumplirán con las siguientes exigencias:

a) Cumplir las disposiciones municipales para la habilitación y empadronamiento del local y de su actividad respectivamente.

b) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio

c) Contar con un vehículo exclusivo para el uso de personas con capacidades diferentes que permita el fácil ascenso y descenso de estos pasajeros.

d) Obtener la habilitación para funcionar como agencia ante la Autoridad de Aplicación.

e) En forma semestral de manera inexcusable, deberán enviar actualización de los certificados de conducta de sus conductores

titulares adheridos y, auxiliares conductores de los vehículos afectados a sus servicios.

f) Prestar servicio las 24 (veinticuatro) horas.

g) Es de carácter obligatorio exigir el cumplimiento de todos los requisitos de la presente ordenanza.

h) Poseer un libro de quejas para los usuarios, el que deberá ser autorizado y rubricado por la Autoridad de Aplicación del SUTRAPPA.

Art. 66.- Las agencias del SUTRAPPA deberán dar cumplimiento con lo siguiente:

a) Contar con un local o instalaciones destinadas a playa de estacionamiento de vehículos, para un mínimo de 10 (diez) unidades automotores.

b) Poseer 1 (una) o más líneas telefónicas disponibles para la prestación del servicio.

Art. 67.- El titular de la licencia, tendrá derecho a elegir libremente en función de su propia conveniencia la agencia prestadora del servicio o de crearla, de cambiar de agencia cuantas veces considere necesario, estableciéndose como único requisito la comunicación a la Autoridad de Aplicación. Las agencias están obligadas a presentar por ante la Autoridad de Aplicación, el listado de titulares adheridos, en forma bimestral y de comunicarle las altas o bajas, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la novedad.

Art. 68.- La Autoridad de Aplicación, en virtud del artículo 65 inciso a) proveerá una solicitud de inscripción a la cual los titulares de agencia adjuntarán, en su presentación, la siguiente documentación:

a) Copia autenticada de la habilitación y empadronamiento municipal, datos personales de su representante.

b) Copia debidamente autenticada de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) Comprobante de pago de tasa que se establezca en la Ordenanza Tarifaria para su inscripción en el SUTRAPPA.

Art. 69.- La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas a las agencias de servicios del SUTRAPPA.

Art. 70.- El titular de una agencia del SUTRAPPA podrá, previa autorización de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establezca la Ordenanza Fiscal Anual y dando cumplimiento, a los siguientes requisitos:

1- Relativos al titular vendedor:

a) Deberá acreditar el pleno funcionamiento de la agencia.

b) Haber explotado la agencia por lo menos durante 2 (dos) años desde que le fuera otorgada la titularidad.

c) Certificado de libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas y de la Dirección de Ingresos Municipales.

d) En caso de que la transferencia se realizare sin el local oficina y/o su denominación donde funcionaba la agencia, deberá presentar el certificado de baja del/los mismo/s.

e) Quedará inhabilitado por el término de 2 (dos) años a partir de la enajenación, para ser nuevamente titular de una agencia o adquirir una mediante transferencia.

2- Relativo al titular comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de titular de una agencia del SUTRAPPA.

b) En caso de continuar explotando con el mismo local oficina donde funcionaba, deberá acreditar el derecho de ocupación del local con título de propiedad y/o contrato de locación.

c) En caso de continuar explotando la agencia con una denominación distinta, deberá registrar la misma.

d) En caso de explotar la agencia con un local oficina distinto donde funcionaba, deberá cumplimentar los requisitos referidos en los artículos 65, 66 y 68 del presente Capítulo.

e) Los demás requisitos que establece la presente ordenanza y los que se dispusieran en la respectiva reglamentación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se producirá la caducidad de pleno derecho de la inscripción y habilitación de la agencia transferida.

Art. 71.- A todos los efectos la Autoridad de Aplicación debe poseer un registro de las agencias de servicios del SUTRAPPA, el que contendrá datos de su constitución, domicilio comercial y un registro abierto para antecedentes que se produjeran en la prestación.

TITULO VII

De las Prohibiciones y Procedimientos

CAPITULO UNICO

Art. 72.- Déjense claramente establecidas las prohibiciones de la prestación del servicio cuando:

- a) No tuviere la licencia habilitante del SUTRAPPA o la misma estuviere vencida o no se encuentre abonado el canon que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.
- b) No se posea cobertura aseguradora a la que hace referencia el artículo 38 incisos a) y b): por la falta de contratación o por la perdida de vigencia debido al incumplimiento de los pagos pactados previamente con la empresa aseguradora.
- c) No tuviere o hubiese/n vencido/s los certificado/s de inspección técnica de servicio o el de inspección mecánica.

- d) El vehículo afectado al SUTRAPPA no estuviese en las condiciones previstas en el artículo 41 incisos a) y b.1 – b.2 y sus respectivos anexos.
- e) No se tuviere la documentación del vehículo, licencia de conductor, carnet o credencial de conductor titular o auxiliar del SUTRAPPA.
- f) No ejerciera la modalidad del servicio para el que fuera autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 73.- Ante cualquiera de los casos y detectada la infracción, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente debiendo seguidamente proceder a sacar de circulación el vehículo, y depositarlo en el corralón municipal, remitiendo las actuaciones al Juez de Falta que por turno corresponda.

Art. 74.- Cuando se detecte documentación apócrifa, de agencias, vehículos, titulares, auxiliares o en la tramitación que realizaren estos, ante la Autoridad de Aplicación, serán notificados de tal situación a los efectos que produzcan el descargo a que tienen derecho.

De comprobarse el hecho se decretará la caducidad de la licencia y/o la inhabilitación para funcionar como agencia según corresponda.

Art. 75.- Todas las notificaciones se harán en el domicilio constituido por el titular de acuerdo al artículo 23 inciso a).

Art. 76.- La caducidad de la licencia del SUTRAPPA, será directamente notificada al titular por la Autoridad de Aplicación. El titular una vez notificado deberá:

- a) Presentar toda documentación otorgada, dentro del término perentorio de 5 (cinco) días hábiles.
- b) Dentro de los 10 (diez) hábiles posteriores, presentar ante la Autoridad de Aplicación, el vehículo que se hallaba afectado al servicio

a efectos de acreditar que procedió a borrar el emblema y color identificatorio.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente facultará a la Autoridad de Aplicación a actuar de oficio, labrando el acta correspondiente, la que será remitida al Tribunal Municipal de Faltas, con un informe sobre la mora del ex titular, quedando incurso en las previsiones del artículo 146 del Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) en lo referente a la graduación de la multa.

Art. 77.- Cuando se verifique que un automóvil presta el servicio público de transporte de personas regulado por esta ordenanza, sin encontrarse su propietario autorizado a ello por carecer de licencia, la Autoridad de Aplicación procederá al secuestro de dicho automóvil, e inmediatamente remitirá las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 78.- Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que impliquen una violación de las obligaciones impuestas por esta ordenanza. La Autoridad de Aplicación deberá iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. 79.- Queda prohibido a toda persona física o jurídica, facilitar o proveer medios o inmuebles, para el ejercicio irregular de la actividad reglada por la presente ordenanza. Ante la detección de un hecho de las características señaladas, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar acta de comprobación y posterior clausura, remitiendo las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 80.- Queda prohibido el ejercicio de la actividad por parte de las agencias no autorizadas conforme a la presente ordenanza. Quienes ejerzan la actividad en contradicción con lo normado en el Título VI, sufrirán multa y clausura del local y las actuaciones serán giradas al Tribunal Municipal de Faltas.

TITULO VIII

De las Penalidades

CAPITULO UNICO

Art. 81.- La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza, cuyas infracciones serán cursadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las penalidades establecidas.

Art. 82.- Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) más el secuestro del vehículo a los permisionarios del SUTRAPPA en los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante la prestación del servicio el vehículo sea conducido sin la autorización y/o habilitación correspondiente como conductor del SUTRAPPA (titulares y auxiliares).
- b) Cuando el vehículo circulare sin la cobertura vigente de los seguros obligatorios o sin el recibo de pago al día, cualquiera sea la causa de la omisión.
- c) Cuando el vehículo circulare con vidrios polarizados.

El secuestro no podrá ser inferior a 15 (quince) días ni superior a 90 (noventa) días.

En cumplimiento de la medida mencionada previo precintado del vehículo se procederá a verificar el estado general del mismo, teniendo especial atención en que no quede en el vehículo ningún objeto de valor, dejando constancia de tal circunstancia en el acta respectiva. En caso de reincidencia se decretará la caducidad de la licencia.

Art. 83.- Se sancionará con la caducidad de la licencia, más inhabilitación por el término de 2 (dos) años para explotar el SUTRAPPA en cualquiera de sus modalidades en los siguientes casos:

- a) Cuando el automóvil se utilizare para obstruir deliberadamente la vía pública cualquiera sea la causa invocada.

- b) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a usuarios o inspectores municipales, sea por el conductor titular o auxiliar.

- c) Cuando se prestare el servicio con un vehículo no autorizado o con una identificación distinta a la del certificado de habilitación.

- d) Cuando se comprobare la falta de cumplimiento de las formas de pago o refinanciación de ella en 3 (tres) cuotas cualquiera de los conceptos de pagos que prevea la Ordenanza Fiscal para los trámites administrativos.

Art. 84.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) a los permisionarios del SUTRAPPA, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpliere con la desinfección sanitaria.

- b) Cuando se realizare la prestación del servicio en infracción a las normativas de las tarifas del viaje.

Art. 85.- Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 60 (sesenta) días ni superior a 6 (seis) meses a quienes ejercieren el SUTRAPPA en cualquiera de sus modalidades sin haber obtenido la licencia correspondiente.

Art. 86.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 15 (quince) días ni superior a 6 (seis) meses a

quienes explotaren un servicio similar al SUTRAPPA, con unidades provenientes de otras jurisdicciones dentro del ejido capitalino en los siguientes casos:

a) Cuando los vehículos tuvieran características idénticas o similares de color, logo y distintivos propios del SUTRAPPA.

b) Cuando levantaren pasajeros.

Art. 87.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) más la caducidad de la licencia del SUTRAPPA a quienes no cumplieren el deber de informar, establecido en el artículo 19 inciso a).

Art. 88.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) más la clausura a las agencias del SUTRAPPA que no tuvieran la habilitación correspondiente para funcionar como tales.

Art. 89.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) a las agencias que no cumplieren con cualquiera de las obligaciones administrativas previstas en la presente ordenanza.

En caso de persistir en el incumplimiento, se aplicará la multa más la clausura del local.

Art. 90.- Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82) a las agencias que no cumplieran con la obligación de publicitar y exhibir tarifas, instrucciones o normas previstas por la presente ordenanza.

Art. 91.- Las penalidades precitadas regirán atento a lo que establece el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82), a cuyo Tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida quedare comprendida entre los actos punibles

contemplados en el Código Penal, las actuaciones serán remitidas a la justicia provincial o federal según corresponda con la tramitación de estilo.

TITULO IX

Defensa y Preservación del Medio Ambiente

CAPITULO UNICO

Art. 92.- Ningún vehículo automotor destinado a la explotación del SUTRAPP, podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humos y radiaciones parasitarias. Estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá someter a los vehículos a una revisión técnica semestral a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruidos y contaminantes. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido como obligación para los titulares contenida en la presente ordenanza.

Art. 93.- Los titulares de vehículos afectados al SUTRAPP, deberán proveer de recipientes descartables para el depósito de residuos de pasajeros y conductores. Déjase claramente establecida la prohibición de arrojar cualquier tipo de residuos desde el vehículo a la vía pública. Los conductores tienen la obligación de comunicar al pasajero de dicha situación. La Autoridad de Aplicación en oportunidad de constatar la infracción procederá a labrar el acta de comprobación para su posterior remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 94.- Los vehículos afectados al SUTRAPP, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza circularán de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ordenanza 942/87 (Código de Tránsito).

TITULO X

Disposiciones Complementarias

CAPITULO UNICO

Art. 95.- Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el SUTRAPPA a excepción de las inspecciones técnicas del vehículo, deberán ser realizadas personalmente por el titular de la licencia o apoderado legal munido de la documentación que acredite su condición.

Art. 96.- El aspirante a la preadjudicación o permisionarios podrá tener acceso hasta 5 (cinco) licencias del SUTRAPPA.

Art. 97.- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la promulgación de la presente ordenanza, deberá realizar los trámites pertinentes por ante las autoridades provinciales correspondientes, para la obtención de un acuerdo intermunicipal, para la identificación distintiva de todos los servicios que se prestan en los ámbitos municipales de la provincia en pos del logro del respeto recíproco de colores y/o emblemas identificatorios que tuvieran, cuidando que los mismos no se repitan.

Art. 98.- Los Taxis y Remises de otras jurisdicciones sólo podrán transitar y dejar pasajeros que conduzcan desde origen, respetando lo dispuesto en el artículo precedente y no podrán prestar servicios dentro del Municipio, como desde éste hacia otros lugares, ni tener paradas. Las transgresiones se penalizarán con el secuestro del

vehículo y la aplicación de multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 758/82).

Art. 99.- Las paradas para ascenso y descenso de pasajeros, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 279 al 282 incluido, del

Código de Tránsito (ordenanza N° 942/87) y en su señalización, cuando correspondiera identificar el número de licencia a los que prestaren el servicio en ellas en forma fija y permanente, conforme se reglamente y tributariamente se establezca.

Art. 100.- Por razones de interés público, imprescindible en situaciones de emergencia o gravedad, los conductores del SUTRAPPA que posean equipos de radio comunicación o radio llamadas ante el requerimiento de la Municipalidad de San Miguel Tucumán, colaboraran a través de funcionarios o responsables pertinentes.

Art. 101.- Es norma de aplicación general en las tramitaciones pagar los derechos de oficina:

- Adjudicación.
- Renovación.
- Cambio de unidad automotor.
- Cambio de titularidad de la licencia.
- Inspecciones técnicas.

Y tener pagado al día el canon que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

TITULO XI

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias

Art. 102.- Todo cómputo que se debe realizar en virtud de plazos que se otorguen, entrará en vigor el día posterior a la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Art. 103.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de su comunicación.

Art. 104.- Otórgase un plazo de 90 (noventa) días hábiles, a las agencias de servicios de taxis y de remis actualmente habilitadas, a los efectos de adecuar las mismas a las disposiciones del Título VI, Capítulo Único.

Art. 105.- Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente capítulo para la adecuación de los vehículos, los titulares de licencia en vigencia están obligados a identificar sus unidades con los calcos previstos en el artículo 36 dentro de un plazo de 90 (noventa) días hábiles y la Autoridad de Aplicación de proveer dichas identificaciones. Los adjudicatarios nóveles que ingresen, antes del plazo perentorio considerado al SUTRAPPA, quedarán encuadrados en los términos del presente artículo.

Art. 106.- Los titulares permisionarios con licencia vigentes de ambas modalidades en el servicio, deben ser incorporados al nuevo sistema respetándose los importes en concepto de derechos de oficinas o tasas pagadas, como asimismo los vencimientos de las licencias otorgadas por adjudicación o renovación sin costo extra, pero acatando en un todo las disposiciones previstas en la presente ordenanza. Otórgase un plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles para la inscripción de conductores titulares del SUTRAPPA prevista en el artículo 47 de la presente ordenanza.

Art. 107.- Otórgase un plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles para la inscripción de conductores auxiliares del SUTRAPPA prevista en los artículos 50 y 51 de la presente ordenanza.

Art. 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ordenanza, otorgase un plazo de 2 (dos) años a los adjudicatarios que obtengan una licencia, para encuadrarse dentro de las exigencias referidas a cilindradas. De ninguna manera los vehículos que se afecten al servicio podrán ser con motores inferiores a los 1.100 cc.

Art. 109.- Se otorgará a titulares de licencias del SUTRAPPA, un plazo de 12 (doce) meses para adecuar los vehículos en lo referente a color. El incumplimiento de la disposición hará pasible la aplicación de las sanciones siguientes a titulares de licencias: suspensión de la licencia por lapso de 30 (treinta) días corridos, y si a posterior persiste el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación procederá a la caducidad de la licencia. También se sancionará a las agencias que posean unidades automotores en infracción a la presente norma y que faciliten la prestación del servicio o no notifiquen de la situación a la Autoridad de Aplicación. En cuyo caso, se procederá a sancionar a las agencias con la clausura temporal o definitiva según la gravedad del caso.

Art. 110.- Deróganse las ordenanzas números: 2.028/93, 2.085/93, 2.228/94, 2.250/95, 2.358/95, 2.347/95, 2.472/96, 2.540/97, 2.541/97, 2.551/97, 2.558/97, 2.559/97, 2.560/97, 2.561/97, 2.665/98, 2.737/98, 2.878/99, 2.879/99, 2.885/99, 2.900/00, 2.901/00, 2.907/00, 2.908/00, 2.909/00, 2.910/00, 2.924/00, 2.925/00, 2.926/00, 2.942/00, 2.953/00, 2.973/00, 2.976/00, 3.007/00, 3.009/01, 3.014/01, 3.015/01, 3.016/01, 3.017/01, 3.059/01, 3.078/01, 3.079/01, 3.119/01, 3.140/01, 3.141/01, 3.163/02, 3.192/02, 3.193/02, 3.217/03, 3.365/02 y 3.366/03.

Art. 111.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de marzo de 2006.

Promulgada, 11/04/06.